

VIEDMA, 12 DE SEPTIEMBRE 2012

VISTO:

El Expediente N° 144940- EDU- 12 del registro del Ministerio de Educación Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación y normativa sobre Convivencia Democrática y Acuerdos Escolares de Convivencia;

Que la Ley Nacional N° 26061 y la Ley Provincial N° 4109 de Protección Integral establecen los Derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 93/09 asegura la obligatoriedad de la escolaridad mediante alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos;

Que mediante la Ley N° 4737 se promueve la participación y el debate abierto de la Ley F N° 2444 para construir de manera colectiva una nueva Ley de Educación valorando las expectativas, ideas y aportes de los distintos actores;

Que en la Provincia se implementaron los Consejos Escolares de Convivencia desde el año 1992 mediante Resolución N° 2295/89 y su reglamentación Resolución N° 850/92;

Que es necesario, en función de la revisión de la normativa de educación vigente (Ley F N° 2444), reorganizar la estructura y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Convivencia;

Que la escuela democrática e inclusiva requiere de la conformación de los Consejos de Convivencia y Acuerdos Escolares en cada establecimiento educativo propiciando el diálogo como base de la convivencia armónica.

Que la escuela secundaria obligatoria esta convocada a renovar su institucionalidad fortaleciendo su actitud para establecer un encuadre normativo interno;

Que son necesarias nuevas formas de gobierno y autoridad, una “asimetría democrática” que habilite a pensar con otros la gestión institucional sin suprimir la diferencia de roles y responsabilidades entre los adultos y los jóvenes

Que se requiere la participación democrática y colectiva de la comunidad educativa en la construcción, formulación y materialización de los Acuerdos Escolares de Convivencia;

Que los Supervisores y los Equipos Técnicos asesorarán de manera permanente y acompañarán a las escuelas en el cumplimiento de la normativa;

Que para la construcción de los acuerdos escolares de convivencia se deben tener en cuenta algunos principios y criterios orientadores de la misma;

Que es necesario reglamentar la convocatoria, integración y constitución de los Consejos Escolares de Convivencia entre otros aspectos.

Que la Subsecretaría de Educación, la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Asistencia Técnica acuerdan con la propuesta presentada;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Resolución N° 850/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°.- APROBAR a partir de la presente, los Lineamientos, orientaciones y regulaciones sobre la Convivencia Escolar para la Educación Secundaria, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la Ley Nacional N° 26206 y la Ley Provincial N° 4737.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que aquellas instituciones que no logren concluir en los tiempos estipulados la presentación de los Acuerdos Escolares de Convivencia, la Dirección de Educación Secundaria enviará un Acuerdo Escolar de Convivencia evaluado y aprobado perteneciente a una institución de características similares para que se utilice como marco normativo, hasta en tanto puedan elevar el propio para su evaluación y aprobación definitiva.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que una vez construidos los Acuerdos Escolares de Convivencia, el Equipo Directivo elevará al Supervisor correspondiente para su evaluación y aval, quien, a su vez, enviará a la Dirección de Educación Secundaria para la aprobación del mismo por Resolución.-

ARTICULO 5°.- APROBAR a partir de la presente, el Reglamento para la convocatoria, integración y constitución de los Consejos Escolares de Convivencia, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación Secundaria, a la UNTeR, y archivar.-

RESOLUCION N° 2746
DAT/dm.-

Fernando Héctor LOPEZ
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

“Lineamientos orientaciones y regulaciones sobre la Convivencia Escolar para la Educación Secundaria”

En el ámbito nacional, la Ley de Educación Nacional 26206 establece la obligatoriedad del nivel secundario (Art. 16°, 29°) Esto nos coloca en el desafío de revisar estructuralmente las instituciones de modo tal de garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia y el egreso del nivel al conjunto de la población.-

Los acuerdos de convivencia escolar, tienen como objetivo promover la convivencia escolar. La socialización es un aprendizaje que comienza en la familia y continúa en la escuela con rasgos propios. No solo cumplir las normas enseña, sino que también lo hace el participar en su construcción. Estos acuerdos son el resultado de un proceso de comunicación y construcción institucional que tienen por función regular las relaciones entre docentes y alumnos, entre los alumnos, entre los docentes y con los demás adultos de la institución educativa. Son valores, derechos y obligaciones para todos, que se alinean con el proyecto educativo sustentando el rol asimétrico de los adultos pero en diálogo con los jóvenes como una nueva “asimetría democrática” que habilita “pensar con otros”.

Es así como estos acuerdos escolares se conectan con la visión de la democracia y favorecen que los alumnos desarrollen competencias como ciudadanos.

El desarrollo de una cultura democrática en la escuela exige que todos los actores tengan voz y que se trabajen las situaciones conflictivas, que haya una delegación adecuada de responsabilidades, que se legitimen las diferencias y se favorezca la toma de iniciativa de todos los actores escolares, siendo el Equipo Directivo quien toma las decisiones finales. La democracia es un sistema abierto en el que sus leyes, sus autoridades, sus mandatos se renuevan incesantemente. Una escuela con cultura democrática renueva sus normas periódicamente.

Construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia:

-Los acuerdos escolares promueven valores y habilitan a interpretar en cada caso cual es la medida/sanción que mejor permite el logro de los propósitos educativos.

-Los acuerdos escolares de convivencia deberán reconocer a adultos y jóvenes el mismo estatuto de igualdad ante la ley, aunque con roles y funciones diferenciados. Los docentes trabajarán en pos de su percepción como legítimos por todos los actores de la comunidad educativa. Los espacios de diálogo permiten acordar y trabajar en los diferentes espacios escolares y cotidianamente en las aulas, los acuerdos generando su revisión y evaluación sistemática.

-Los acuerdos de convivencia serán plasmados por escrito en un documento que será aprobado por las autoridades ministeriales **Dirección de Educación Secundaria**, previa aprobación del respectivo Equipo Directivo y Supervisor, verificando su concordancia con el presente marco jurisdiccional y formalizando su aprobación mediante acto resolutivo.

-Se establece un plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la presente norma, para la elaboración de los acuerdos, los mismos podrán ser renovados con una periodicidad de como máximo 2 años. La revisión de los mismos será permanente y su modificación se realizará con la participación activa de todos los sectores (docentes, alumnos y familias) que integran la comunidad educativa.

-Durante el transcurso del año escolar los alumnos de la institución y sus familias deberán ser informados y notificados por escrito de las normas que regulan las relaciones en la escuela.

-El contenido de los acuerdos deberá incluir:

- 1- El respeto por las normas y la sanción a sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de la escuela y de su calidad como espacio público regulado por el Estado.
- 2- El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas (LEN Art. 127° inc. c).
- 3- La utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- 4- El rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento violencia y exclusión en las interacciones diarias (LEN Art. 11° inc. e y f) (Art. 126° inc. d).

- 5- El respeto por los valores, creencias e identidades culturales de todos, enmarcados en los principios y normativas de la Legislación Nacional.
- 6- El cuidado del edificio escolar, su equipamiento y materiales de uso común (LEN Art. 127° inc. g)
- 7- El análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, basados en la profunda convicción de que los conflictos y sus modos de abordarlos constituyen una oportunidad para el aprendizaje socializador.
- 8- La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- 9- La garantía para el alumno de que se cumpla con su derecho de ser escuchado y a formular su descargo. Como así también el docente bajo la normativa N° 2288/93.
- 10- La valoración primordial del sentido pedagógico de la sanción.
- 11- El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/ o bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de las personas y/ o grupos responsables.
- 12- Seguimiento en la formulación de los Acuerdos Escolares.
- 13- El acompañamiento y orientación en su construcción por el Equipo de Apoyo Pedagógico (ETAP)
- 14- Las normas y los valores que hacen a los acuerdos como contenido curricular promoviendo los acuerdos áulicos entre docentes y alumnos.

Una vez construido, el Equipo Directivo deberá remitir al Supervisor los Acuerdos Escolares de Convivencia para que éste pueda evaluar y avalar los mismos. Luego, se remitirá a la Dirección de Educación Secundaria para la aprobación del mismo en texto resolutivo.

Las Sanciones:

Las sanciones no pueden aplicarse sin procesos previos de advertencia, llamados a la reflexión (gradualidad). Llevar a debate los argumentos y criterios de los acuerdos escolares, apuntando a un contrato de cambio (acta acuerdo); en la que conste el compromiso docente en cuanto a la transmisión de las normas y valores institucionales

Las sanciones deberán tener carácter educativo, ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la trasgresión cometida, favoreciendo un aprendizaje constructivo, en la que se establezca la relación acción-consecuencia que permita la reflexión respecto a: “mis decisiones producen consecuencias”.

Las sanciones desde su carácter reparador no son decisiones unilaterales sino que se despliega entre los actores la posibilidad de que las mismas se consulten en el CEC, quedando la decisión final en manos del Equipo Directivo. Las trasgresiones a los acuerdos escolares de convivencia serán sancionadas evitando crear un clima de impunidad en la escuela y favoreciendo la construcción de la co – responsabilidad del convivir con el otro.

El ser escuchado y hacer su descargo desde la propia perspectiva es un derecho que nunca pierden los alumnos/as y docentes, más allá de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones a incluir en los acuerdos escolares deben tener en sucesivas instancias el diálogo entre alumnos, tutores y docentes; contrato de cambio¹, experiencias comunitarias², apercibimiento oral, formas de apercibimiento escrito (notificaciones, amonestaciones), suspensión de uno a tres días, pases a otros establecimientos³.-

La convocatoria a los padres o tutores tendrá como propósito el comprometerlos en la problemática de convivencia que afecta a su hijo y dar espacio a la expresión de su opinión y versión sobre los hechos. Los apercibimientos no tendrán carácter acumulativo que derive en una sanción más grave. La suspensión de la concurrencia a clase busca involucrar directamente a las familias en el respeto de los acuerdos de convivencia, pero no podrá ser causa de la pérdida de la regularidad del alumno, aunque si se computará como inasistencia. Las sanciones no pueden ser utilizadas como medidas que lleven a la pérdida de la regularidad o afecten las calificaciones académicas.

La aplicación de una sanción grave requiere ser trabajada y consultada en el consejo de convivencia dejando en el Equipo Directivo la decisión de la medida que se aplique.

Luego de aplicada la sanción, debe haber una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

En los casos en que se utilicen como sanción actividades o estrategias propias de las áreas curriculares se deberá trabajar con los estudiantes su sentido formativo, propiciando que sean percibidas como proceso de aprendizaje y no únicamente como sanción.

La escuela deberá garantizar la continuidad del trabajo pedagógico a través de la planificación de trayectorias escolares que contemplen las necesidades y posibilidades del alumno.

¹ Contrato de cambio: es un tiempo de prueba consiste en suspender la sanción con el objeto de que la persona que transgredió una norma muestre cambios de comportamiento, de lo contrario la sanción se aplica.

² Experiencia comunitaria: consiste en propuestas de trabajos comunitario- escolar, experiencias en otros contextos que le permita a la persona construir otro rol y otra perspectiva en torno a las distintas problemáticas que hacen a la convivencia.

³ Solo en situaciones de extrema gravedad cuando las medidas anteriores se vieran agotadas, la Institución deberá habilitar el pase a otra Institución garantizando la Inclusión en la misma.

ANEXO II – RESOLUCION N° 2746

Formación de los Consejos Escolares de Convivencia

Los Consejos Escolares de Convivencia (CEC) son organismos participativos integrados por directivos, docentes y alumnos, como mínimo; se podrá dar participación a representantes de las familias siempre que hayan sido elegidas democráticamente por sus pares. Son un grupo de personas que por sus diferentes roles, funciones y responsabilidades, tienen perspectivas distintas lo que posibilita una escucha y una mirada integral sobre la situación o tema que los convoca y que, en función de ello, pueden recomendar acciones con potencial educativo.

Conformación de los CEC:

- Los CEC estarán conformados democráticamente, por lo que se establece un (1) titular y un (1) suplente de cada una de las partes representantes (alumnos, padres y/ o tutores, docentes) presidido por un representante de la Dirección Escolar.
- Para aquellos establecimientos de más de un turno, quedará a criterio de los mismos, la representatividad de las partes en el Consejo Escolar de Convivencia.
- En los establecimientos para jóvenes y adultos no será obligatoria la representatividad de los padres.
- La elección de los representantes del CEC se hará mediante voto secreto, directo y obligatorio entre sus pares, teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Dirección.

Serán sus funciones:

- Dictar el reglamento interno para su funcionamiento, en el cual constará la periodicidad de las reuniones, quedando documentado cada encuentro. Estos no serán inferior a cuatro por año, estableciendo ante que situaciones se convocará a reuniones extraordinarias al CEC.
- Cumplir un rol proactivo (acción de promoción y generación de propuestas) ofreciendo a las autoridades sugerencias y propuestas para la creación de un buen clima social en la escuela.
- Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en la misma.
- Promover la participación de todos los sectores y actores institucionales en la elaboración y/o modificación de los acuerdos de convivencia.
- Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, a la Conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- Difundir el acuerdo escolar de convivencia dentro y fuera de la comunidad educativa.
- Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de conflictos, tales como la negociación cooperativa y la mediación.
- Promover otras formas de participación de la comunidad escolar.
- Establecer la duración de los mandatos (no podrá ser superior a dos años) y los límites para la reelección de los miembros.

Todos los alumnos tienen derecho a representar y ser representados; no se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.

Las sesiones del CEC convocado para el tratamiento de transgresiones se desarrollaran en un clima sereno de escucha, diálogo y reflexión entre jóvenes y adultos para analizar la situación desde sus diversas perspectivas, buscando el camino pedagógico adecuado para hacer de esa transgresión una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos.-